



Resolución Jefatural

Nº 211-2024-MINAM-VMGA-GICA

Lima, 13 de noviembre del 2024

VISTO:

El Informe N° 502-2024-MINAM-VMGA-GICA/CA del 08 de noviembre del 2023, emitido por el Coordinador Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece en su artículo 20 que, la administración de bienes, como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración financiera del Sector Público, comprende las actividades de almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final. En el artículo 21 de la norma en mención, se prevé que, el almacenamiento de bienes muebles comprender los procedimientos, actividades e instrumentos referidos a la recepción, verificación y control calidad, internamiento y registro, ubicación de bienes, preservación, custodia y control de stocks;

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, en su artículo 21 establece que, los bienes muebles son materia de verificación por parte de las Entidades mediante su inventario, el cual consiste en corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de los bienes, y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro contable, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento, de corresponder, durante el año fiscal de presentación del inventario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento. En el literal g) del numeral 4.2 del artículo 4 de dicha norma, se define a la Comisión de Inventario como las personas designadas por la Oficina General de Administración, responsables de gestionar el inventario de bienes muebles patrimoniales;

Que, en el literal j) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, se establece que, el inventario de bienes muebles patrimoniales, consiste en corroborar la existencia y el estado de conservación de los bienes muebles patrimoniales y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro de los saldos contables, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento administrativo, de corresponder;



Que, en el numeral 31.1 del artículo 31 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, se dispone que, es obligación de la Oficina General de Administración gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada dos (02) años, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año previo al de su presentación, siempre que se presente el Inventario en el plazo establecido en la Directiva y que en el Acta de Conciliación de Inventario no se consignen diferencias en su conciliación patrimonio – contable. Agrega que, el plazo de dos (02) años, se computa desde el año en el que se presenta el inventario;

Que, en el artículo 32 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, se prevé que, la Comisión de Inventario es designada por la Oficina General de Administración mediante resolución, debiendo estar constituida como mínimo por un representante de la Oficina General de Administración, un representante de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces, y, por un representante de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces. Asimismo, precisa que, el representante de la Oficina General de Administración ejerce como presidente de la Comisión de Inventario;

Que, con Resolución Ministerial N° 203-2023-MINAM, se aprobó el Manual de Operaciones del “Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Limas y Pasco” (Programa 1) y del “Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias” (Programa 2);

Que, el numeral 2.7 del Manual de Operaciones, establece que, la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental, cuenta con autonomía presupuestal y financiera a fin de llevar a cabo las funciones técnicas, administrativas, económicas y financieras de cada Programa a su cargo;

Que, asimismo, el Manual de Operaciones, en su numeral 2.7.1 prevé que, el Coordinador General de los Programas 1 y 2 ejerce funciones ejecutivas, administrativas y de representación de los Programas; siendo el responsable de planear, organizar, dirigir, monitorear y controlar la gestión de los recursos y la ejecución de las actividades de los Programas. Agrega en los literales a), b) y n) del numeral 1.1.1 del Acápito 1.1 de su Anexo 1 que, planea, organiza, dirige y monitorea la ejecución de los Programas, además de ejercer su representación legal, institucional y la titularidad de estos; encontrándose, asimismo, facultado para expedir resoluciones administrativas;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 00009-2024-MINAM/VMGA del 03 de octubre del 2024, se acreditó al señor Ángel Vidaurre Suclupe como Coordinador General del Programa 1 y del Programa 2 y Responsable de los Programas y Proyectos de Inversión a cargo de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental, para desarrollar sin limitación alguna, todas las actividades que resulten necesarias, en el marco de la normativa que resulte aplicable para su ejecución;

Que, con Informe N° 502-2024-MINAM-VMGA-GICA/CA del 08 de noviembre del 2024, el Coordinador Administrativo de los Programas 1 y 2 solicitó la conformación de la Comisión que se encargue de realizar el inventario físico de bienes muebles de los programas a cargo de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental, elevando la propuesta de conformación de la misma al Coordinador General de los Programas 1 y 2 a cargo de dicha Unidad Ejecutora;

Que, mediante correo electrónico del 13 de noviembre del 2024, el Coordinador General de los Programas 1 y 2 y Responsable de los Programas y Proyectos a cargo de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental, autorizó la conformación de la comisión de inventario para la ejecución del inventario físico de bienes muebles de los programas a cargo de dicha Unidad Ejecutora al 31 de diciembre del 2024;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento; la Resolución Ministerial N° 013-2013-MINAM, que formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental del



Programa y la Resolución Ministerial N° 203-2023-MINAM, que aprobó el Manual de Operaciones de los Programas 1 y 2; y, con los vistos del Coordinador Administrativo de los Programas 1 y 2, y, de la Asesora Legal de los Programas 1 y 2;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFORMAR la Comisión de Inventario encargada de conducir el procedimiento de toma de inventario físico de los bienes muebles de los programas a cargo de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental para el ejercicio fiscal 2024, la misma que estará integrada por los siguientes profesionales, quienes deberán desempeñar sus actividades en el marco de las disposiciones normativas vigentes:

- **Presidente:** Jorge Luis Cabanillas Terrones.
- **Miembro 1:** Melba Grández Ventura.
- **Miembro 2:** Ricardo Ernesto Palma Iturrizaga.

Artículo 2°.- DISPONER que la Coordinación Administrativa notifique la presente resolución a los miembros de la Comisión designada en virtud del artículo precedente.

Regístrese y comuníquese.

